

Ley de la “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño”

Ley Núm. 14 de 4 de enero de 2000

Para declarar el último fin de semana del mes de agosto de cada año como días oficiales de la celebración de la “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño” en el pueblo de Orocovis.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuatro puertorriqueño es nuestro instrumento musical nacional y el cual nos identifica como pueblo. Este instrumento fue creado por los pobladores de Puerto Rico del Siglo XVI, el mismo surgió ante las necesidades artísticas de la época y por las dificultades en la adquisición de instrumentos musicales para manifestar el arte. El cuatro se confecciona a mano por destacados artesanos puertorriqueños, quienes ponen todo su empeño y mediante el uso de las maderas del país, tales como el yagrumo, el roble, la caoba o el guaraguao confeccionan este especial instrumento musical.

Nuestro cuatro es un instrumento folklórico, y como parte de la tradición la mayoría de los músicos que tocan el cuatro lo hacen de oído, sin tener ningún conocimiento musical. A los fines de preservar nuestras tradiciones y en particular para realzar la importancia cultural del cuatro puertorriqueño se organizó MusiCuatro de P.R. Inc.. Gracias al esfuerzo de éstos se celebró recientemente la Primera Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño en el pueblo de Orocovis. Esta fiesta fue dedicada a varios destacados músicos puertorriqueños, quienes se han destacado en el uso del cuatro, estos son Maso Rivera, José A. Rivera “Tony Mapey” y a la memoria de Don Eliseo Alvarado y Don Edwin Colón.

Esta medida tiene como finalidad darle permanencia a la celebración de la “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño” y convertir la misma en un evento para el disfrute de todo el pueblo puertorriqueño. Mediante la aprobación de este proyecto de ley reconocemos las grandes aportaciones que muchos destacados puertorriqueños han hecho por medio de la música y a la vez contribuimos a la conservación de nuestras tradiciones y al enriquecimiento cultural de nuestro pueblo.

A esos fines se dispone mediante este proyecto de ley que el último fin de semana de cada año se considerará como los días oficiales de la celebración de la “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño”.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5114 Inciso (a)]

Para declarar el último fin de semana del mes de agosto de cada año como los días oficiales de la celebración de la “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño” en el pueblo de Orocovis.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5114 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al Municipio de Orocovis a conmemorar el último fin de semana del mes de agosto cada año como los días oficiales de la celebración “Fiesta Nacional del Cuatro Puertorriqueño”.

Artículo . — [1 L.P.R.A. § 5114 Inciso (c)]

El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Municipio de Orocovis adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MÚSICA PUERTORRIQUEÑA.